|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 5 al Documento 47-S** |
|  | **4 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Australia | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 1.5 del orden del día | |

1.5 considerar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,5 GHz (Tierra‑espacio) utilizadas por estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite, y tomar las medidas oportunas, de conformidad con la Resolución **158 (CMR-15)**;

# 1 Introducción

Australia respalda la propuesta común de Asia-Pacífico (ACP) para el punto 1.5 del orden del día de la CMR-19. La ACP se basa en el Método B del Informe de la RPC, que consiste en un proyecto de nueva Resolución en la que se definen las disposiciones para la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz por las ETEM, garantizando la protección de los servicios en banda existentes y sin imponerles restricciones indebidas.

El texto reglamentario que se presenta a continuación se basa en el texto de la ACP, que a su vez se basa en el Informe de la RPC.

Australia propone en esta contribución textos diferentes o adicionales a favor de una de las opciones que se presentan en la propuesta ACP, para colmar las lagunas de la ACP y para proponer modificaciones de redacción menores de las cláusulas de la Resolución. Además, tras un análisis detallado del asunto, Australia considera que es necesario modificar algunas partes de la ACP. Estas propuestas de indican con marcas de revisión en el texto que se presenta a continuación, indicándose además los motivos que razonan las propuestas que no son meramente editoriales.

# 2 Propuestas

Para este punto del orden del día, Australia propone realizar las modificaciones reglamentarias siguientes:

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD AUS/47A5/1#49988

15,4-18,4 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 17,7-18,1  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A  ADD 5.A15 (Tierra-espacio) 5.516  MÓVIL | 17,7-17,8  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.517  ADD 5.A15 (Tierra-espacio) 5.516  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  Móvil  5.515 | 17,7-18,1  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A  ADD 5.A15 (Tierra-espacio) 5.516  MÓVIL |
|  | 17,8-18,1  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A  ADD 5.A15 (Tierra-espacio) 5.516  MÓVIL  5.519 |  |
| 18,1-18,4FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B ADD 5.A15  (Tierra-espacio) 5.520  MÓVIL  5.519 5.521 | | |

**Motivos**: Añadir un número relativo a las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz en el que se haga referencia al proyecto de nueva Resolución **[AUS/A15] (CMR-19)**.

MOD AUS/47A5/2#49989

18,4-22 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 18,4-18,6 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B ADD 5.A15  MÓVIL | | |
| 18,6-18,8  EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.522B ADD 5.A15  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Investigación espacial (pasivo) | 18,6-18,8  EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.522B ADD 5.A15  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) | 18,6-18,8  EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo)  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.522B ADD 5.A15  MÓVIL salvo móvil aeronáutico  Investigación espacial (pasivo) |
| 5.522A 5.522C | 5.522A | 5.522A |
| 18,8-19,3 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.523A ADD 5.A15  MÓVIL | | |
| 19,3-19,7 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.523B  5.523C 5.523D 5.523E ADD 5.A15  MÓVIL | | |

**Motivos**: Añadir un número relativo a las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz en el que se haga referencia al proyecto de nueva Resolución **[AUS/A15] (CMR-19)**.

MOD AUS/47A5/3#49990

24,75-29,9 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 27,5-28,5 FIJO 5.537A  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.539 ADD 5.A15  MÓVIL  5.538 5.540 | | |
| 28,5-29,1 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.523A 5.539 ADD 5.A15  MÓVIL  Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541  5.540 | | |
| 29,1-29,5 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516B 5.523C 5.523E 5.535A  5.539 5.541A ADD 5.A15  MÓVIL  Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541  5.540 | | |

**Motivos**: Añadir un número relativo a las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz en el que se haga referencia al proyecto de nueva Resolución **[AUS/A15] (CMR-19)**.

ADD AUS/47A5/4#49991

5.A15El funcionamiento de las estaciones terrenas en movimiento que comunican con estaciones espaciales del SFS geoestacionario en las bandas de frecuencias 17,7‑19,7 GHz y 27,5‑29,5 GHz estará sujeto al proyecto de nueva Resolución **[AUS/A15] (CMR-19)**.(CMR-19)

**Motivos**: Añadir un número relativo a las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz en el que se haga referencia al proyecto de nueva Resolución **[AUS/A15] (CMR-19)**.

ADD AUS/47A5/5#49993

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [AUS/A15] (CMR-19)

Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5‑29,5 GHz para   
las comunicaciones de las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que hay una necesidad de comunicaciones móviles por satélite en banda ancha a nivel mundial y que parte de esta necesidad podría satisfacerse permitiendo a las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) comunicarse con estaciones espaciales del servicio fijo por satélite (SFS) en la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG) que funcionan en las bandas de frecuencias 17,7‑19,7 GHz ‎(espacio-Tierra) ‎y 27,5‑29,5 GHz ‎(Tierra‑espacio);

*b)* que se necesitan mecanismos reglamentarios y de gestión de las interferencias adecuados para el funcionamiento de las ETEM;

*c)* que las bandas de frecuencias 17,7‑19,7 GHz ‎(espacio-Tierra) ‎y 27,5‑29,5 GHz ‎(Tierra‑espacio)‎ también están atribuidas a servicios terrenales y espaciales utilizados por una gran variedad de sistemas y que estos servicios existentes y su desarrollo futuro deben protegerse contra el funcionamiento de las ETEM,

reconociendo

*a)* que las administraciones que autorizan las ETEM en el territorio de su jurisdicción tienen derecho a exigir que esas ETEM sólo utilicen las asignaciones asociadas a las redes del SFS OSG que hayan sido satisfactoriamente coordinadas, notificadas, puestas en servicio e inscritas en el Registro Internacional con una conclusión favorable en virtud del Artículo **11**, y en particular de los números **11.31**, **11.32** y **11.32A**, según el caso;

*b)* que, cuando no pueda completarse la coordinación conforme al número **9.7** de la red del SFS OSG con asignaciones que deban utilizar las ETEM, es necesario que el funcionamiento de las ETEM con esas asignaciones en las bandas de frecuencias 17,7‑19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz cumpla las disposiciones del número **11.42** con respecto a cualquier asignación de frecuencias inscrita que haya dado lugar a la conclusión desfavorable con arreglo al número **11.38**;

*c)* que cualquier medida adoptada con arreglo a la presente Resolución no repercute en la fecha de recepción original de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites del SFS OSG con la que se comunica la ETEM ni en los requisitos de coordinación de dicha red;

*d)* que el cumplimiento de la presente Resolución no obliga a ninguna administración a autorizar el funcionamiento de ninguna ETEM en el territorio bajo su jurisdicción a menos que dicha operación se ajuste plenamente a su jurisdicción nacional;

*e)* que una ETEM de cualquier tipo (terrestre, marítima o aeronáutica) sólo podrá operar en el territorio, las aguas territoriales y el espacio aéreo bajo la jurisdicción de una administración si está autorizada por dicha administración,

resuelve

1 que a toda ETEM que se comunique con una estación espacial del SFS OSG en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz, o partes de la misma, se apliquen las siguientes condiciones:

1.1 en lo que respecta a la protección de los servicios espaciales en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5‑29,5 GHz, las ETEM deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.1.1 en lo que respecta a las redes o sistemas de satélites de otras administraciones, la administración notificante de la red de satélites del SFS OSG con que comunica la ETEM garantice que las características de las ETEM permanecen dentro de las características notificadas (para las redes ya inscritas en el Registro Internacional) o dentro del conjunto de los límites de coordinación (para las redes que aún hayan de completar la coordinación, que puedan posteriormente inscribirse en el Registro Internacional) de esa red de satélites del SFS OSG;

1.1.2 que la administración notificante de la red de satélites del SFS OSG con la que se comunica la ETEM, debe velar por que el funcionamiento de la ETEM cumpla los acuerdos de coordinación para las asignaciones de frecuencias a esa red del SFS OSG con arreglo a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

1.1.3 que para la aplicación del *resuelve* 1.1.1 *supra*, la administración notificante de la red del SFS OSG con la que se comunica la ETEM deba remitir a la Oficina, con arreglo a la presente Resolución, la información pertinente del Apéndice **4** relativa a las características de la ETEM destinada a comunicarse con la estación espacial de esa red de satélites del SFS OSG, así como el compromiso de que el funcionamiento de la ETEM se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en esta Resolución;

1.1.3.1 que, para una red de satélites del SFS OSG inscrita en el Registro Internacional, tras recibir la información presentada de conformidad con el *resuelve* 1.1.3 *supra*, la Oficina la examine en cuanto a los requisitos mencionados en el *resuelve* 1.1.1tomando como base la información inscrita en el Registro Internacional y cualquier otra información disponible que sea fiable. Si, a raíz de este examen, la Oficina llega a la conclusión de que las características de la ETEM se encuentran dentro del conjunto de los límites de la red de satélites, publicará los resultados a título informativo en la BR IFIC; de lo contrario, la información será devuelta a la administración notificante;

1.1.3.2 que, para una red de satélites del SFS OSG que aún ha de completar la coordinación y que podrá posteriormente inscribirse en el Registro Internacional, tras recibir la información presentada de conformidad con el *resuelve* 1.1.3, la Oficina la examine en cuanto a los requisitos mencionados en el *resuelve* 1.1.1 tomando como base la información completa presentada. Si, tras realizar el examen, la Oficina llega a la conclusión de que las características ETEM quedan comprendidas dentro del conjunto de la red de satélites que aún ha de completar la coordinación, la Oficina publicará los resultados a título informativo en la BR IFIC, indicando el carácter provisional del proceso de coordinación, con la observación de que una vez concluida satisfactoriamente la coordinación e inscrita en el Registro, la conclusión se examinará y, en su caso, revisará; de lo contrario, la información se devolverá a la administración notificante;

1.1.4 que para la protección de los sistemas del SFS no OSG que funcionan en la banda de frecuencias 27,5‑28,6 GHz, las ETEM que comunican con redes del SFS OSG cumplan las disposiciones que se recogen en el Anexo 1 a la presente Resolución;

1.1.5 que las ETEM no reclamen protección contra los sistemas del SFS no OSG que funcionen en la banda de frecuencias 17,8-18,6 GHz de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, y en particular con el número **22.5C**;

1.1.6 las ETEM no reclamen protección contra las estaciones terrenas de los enlaces de conexión del SRS que funcionen en la banda de frecuencias 17,7-18,4 GHz de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones ni deberán afectar a su futuro desarrollo;

1.2 que, en lo que respecta a la protección de los servicios terrenales en las bandas de frecuencias 17,7‑19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz, las ETEM cumplan las siguientes condiciones:

1.2.1 que las ETEM receptoras en la banda de frecuencias 17,7-19,7 GHz no reclamen protección contra los servicios terrenales en la banda de frecuencias anteriormente citada que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones ni afecten al futuro desarrollo de estos servicios;

*Nota de Australia: Para garantizar la utilización eficiente del espectro, Australia considera que la proposición «ni afecten al futuro desarrollo de estos servicios» no es necesaria y ha de suprimirse, dados los requisitos indicados en otras partes de la Resolución (la CMR-19 deberá examinar y acordar el contenido).*

1.2.2 las ETEM aeronáuticas y marítimas que transmitan en la banda de frecuencias 27,5‑29,5 GHz no causarán interferencia inaceptable a los servicios terrenales en la banda de frecuencias anteriormente citada que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones y se ajusten a lo dispuesto en el Anexo 2;

1.2.3 que, para la aplicación del *resuelve* 1.2.2 anterior, la administración notificante de la red del SFS OSG con la que se comunica la ETEM aeronáutica envíe a la Oficina la información pertinente del Apéndice **4** relativa a las características de la ETEM aeronáutica. La Oficina examinará la información con respecto a su conformidad con los límites de dfp especificados en la Parte 2 del Anexo 2 en la superficie de la Tierra. En caso de que el resultado del examen sea desfavorable, la BR devolverá la solicitud a la administración notificante de la ETEM;

*Nota de Australia: Australia considera que la nota siguiente es un punto de partida para los debates de la CMR-19. Australia considera que se ha de solicitar la opinión de la BR en cuanto a las características que se han de notificar, habida cuenta de que la BR aplica la Regla de Procedimiento relativa al número* ***21.16****. En función de cuáles sean las características requeridas, éstas podrían enumerarse en el Apéndice* ***4*** *o en un Anexo a esta Resolución.*

*NOTA – Es necesario revisar el Apéndice* ***4*** *del Reglamento de Radiocomunicaciones para la presentación de las características aeronáuticas de la ETEM, incluida la densidad máxima de potencia a la entrada de la antena, el diagrama de radiación de la antena, el tipo de antena montada (fuselaje o cola), las características de atenuación del fuselaje (Informe UIT-R M.2221 u otras características de atenuación), la mínima altitud de funcionamiento (en caso de que sea igual a 0 m, sin limitación de altitud) y cualquier otra característica técnica necesaria para calcular el valor de la dfp en la superficie de la Tierra, así como las técnicas necesarias para cumplir con el requisito del valor de la dfp.*

1.2.4 que las ETEM terrestres que transmitan en la banda de frecuencias 27,5-29,5 GHz no causen interferencia inaceptable a los servicios terrenales en la banda de frecuencias anteriormente citada que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones ni afecten al futuro desarrollo de estos servicios;

1.2.5 para la aplicación de los *resuelve* 1.2.2 y 1.2.4 *supra*, la administración notificante responsable de la red de satélites del SFS OSG con la que se comunica la ETEM presente a la Oficina, junto con la información pertinente del Apéndice **4** a los que se refiere el *resuelve* 1.1.2, un compromiso en virtud del cual, cuando se reciba un informe de interferencia inaceptable, se adoptarán las medidas necesarias para suprimir o reducir la interferencia a un nivel aceptable con carácter inmediato;

*Nota de Australia: Australia considera que, una vez examinado y acordado por la CMR-19 el contenido del Anexo 2 a la presente Resolución, el resuelve 1.2.6 siguiente ofrecerá un nivel básico de protección para los servicios terrenales. Las administraciones podrán imponer una protección adicional mediante la autorización de ETEM dentro del territorio dependiente de su jurisdicción.*

1.2.6 que se considere que toda ETEM aeronáutica o marítima transmisora que sea conforme con los requisitos del Anexo 2 a la presente Resolución no causa interferencia inaceptable a las estaciones terrenales con arreglo al *resuelve* 1.2.2 *supra*;

2 que las ETEM no se utilicen en aplicaciones de seguridad de la vida humana ni se confíe en ellas para tal fin;

*Nota de Australia: Australia considera que el resuelve 2.1 siguiente no es necesario y ha de suprimirse, pues su objetivo ya se consigue con el resuelve 2 anterior. No existe una definición de «aplicación civil», por lo que se necesitaría una larga lista de tipos de servicios para determinar qué servicios son aceptables y cuáles están prohibidos.*

3 que la administración notificante de la red de satélites con la que comunica la ETEM, en colaboración con la administración que autoriza el funcionamiento de la ETEM en su territorio, vele por que la ETEM tenga la capacidad de limitar su funcionamiento al territorio de las administraciones que autorizan dichas estaciones terrenas a fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo **18**;

4 que la administración responsable de la red de satélites del SFS OSG con la que se comunica la ETEM garantice:

4.1 que para el funcionamiento de la ETEM se utilizan de técnicas de mantenimiento de la precisión del apuntamiento respecto del satélite del SFS OSG asociado sin rastrear involuntariamente los satélites OSG adyacentes;

*Nota de Australia: Australia propone suprimir la frase «Es necesario poner a disposición de las administraciones que autorizan la ETEM en sus territorios la capacidad/funciones de control de la red en relación con el funcionamiento de la ETEM», pues no es necesaria. Toda administración que autorice las ETEM podrá solicitar un punto de contacto en virtud del resuelve* *4.4 siguiente antes de otorgar la autorización de funcionamiento de ETEM en su territorio. El punto de contacto será el medio a través del cual la administración que autoriza aplica el resuelve 5.*

4.2 que se adopten todas las medidas que sean necesarias para que las ETEM sean objeto de supervisión y control permanentes por un Centro de Control y Supervisión de la Red (CCSR) o una entidad equivalente y sean capaces de recibir y ejecutar, como mínimo, las instrucciones de «habilitar la transmisión» e «inhabilitar la transmisión» del CCSR o la entidad equivalente.;

4.3 que se adopten medidas para limitar el funcionamiento de ETEM al territorio bajo jurisdicción de las administraciones que autorizan las ETEM;

4.4 que se establezca un punto de contacto con el fin de localizar todo caso sospechoso de interferencia inaceptable provocada por ETEM;

5 que en caso de interferencia inaceptable causada por cualquier tipo de ETEM:

5.1 la administración del país en el que este autorizada la ETEM coopere en la correspondiente investigación y facilite, cuando sea posible, toda la información necesaria sobre el funcionamiento de la ETEM y un punto de contacto para proporcionar esa información;

5.2 la administración del país en el que esté autorizada la ETEM y la administración notificante de la red de satélites con la que comunica la ETEM, tras la recepción de un informe de interferencia inaceptable, identifiquen a la ETEM sospechosa con la información de identificación/ubicación de la ETEM y tomen las medidas necesarias, conjunta o individualmente, según el caso, para suprimir o reducir la interferencia hasta un nivel aceptable;

6 que la aplicación de la presente Resolución no otorgará a las ETEM una categoría reglamentaria distinta de la que se deriva de la red de satélites del SFS OSG con la que comunican, teniendo en cuenta las disposiciones a las que se refiere la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte las medidas necesarias para la aplicación de la presente Resolución;

2 que adopte las medidas necesarias para facilitar la aplicación de la presente Resolución, incluida la prestación de asistencia para resolver la interferencia, llegado el caso;

3 que informe a futuras CMR de las dificultades o incoherencias encontradas en la aplicación de la presente Resolución,

invita a las administraciones

a colaborar, en la medida de lo posible, en la aplicación de la presente Resolución, en particular para resolver la interferencia, llegado el caso,

encarga al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención de la Secretaría General de la Organización Marítima Internacional (OMI) y de la Secretaría General de la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[AUS/A15] (CMR-19)

Disposiciones para que las ETEM protejan los sistemas del SFS   
no OSG en la banda de frecuencias 27,5-28,6 GHz

1 Con el fin de proteger los sistemas del SFS no OSG a los que se refiere el *resuelve*1.1.4 de la presente Resolución, las ETEM deberán cumplir las siguientes disposiciones:

*a)* el nivel de densidad de potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.) emitido por una ETEM de una red de satélites geoestacionarios en la banda de frecuencias 27,5‑28,6 GHz no sobrepasará los siguientes valores para ningún ángulo ϕ fuera del eje que sea igual o superior a 3° con respecto al eje del lóbulo principal de la antena de la ETEM y fuera de los 3° de la OSG:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Ángulo fuera del eje* |  | *Densidad de p.i.r.e. máxima* |
| 3    7 |  | 28 – 25 log dB(W/40 kHz) |
| 7    9,2 |  | 7 dB(W/40 kHz) |
| 9,2    48 |  | 31 – 25 log dB(W/40 kHz) |
| 48    180 |  | 1 dB(W/40 kHz) |

*b)* para toda ETEM que no satisfaga la condición *a)* *supra*, fuera de los 3 de arco OSG, la p.i.r.e. máxima de la ETEM en el eje no superará los 55 dBW para anchos de banda de emisión de 100 MHz. Para anchos de banda de emisión menores o mayores de 100 MHz, la p.i.r.e. máxima de la ETEM en el eje podrá disminuirse o aumentarse proporcionalmente, según proceda.

ANEXO 2 AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[AUS/A15] (CMR-19)

Disposiciones para que las ETEM marítimas y aeronáuticas protejan   
los servicios terrenales en la banda de frecuencias 27,5-29,5 GHz

Parte 1: ETEM marítimas

1 La administración notificante de la red de satélites del SFS OSG con la que se comunica una ETEM marítima deberá garantizar la conformidad de la ETEM marítima a tenor de las disposiciones siguientes:

1.1 la distancia mínima desde la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero, más allá de la cual las ETEM pueden funcionar sin el acuerdo previo de ninguna administración es de 70 km en la banda de frecuencias 27,5-29,5 GHz. Toda transmisión de una ETEM marítima a una distancia inferior a la mínima deberá obtener el acuerdo previo del Estado costero afectado;

1.2 la densidad espectral de p.i.r.e. máxima de una ETEM marítima en dirección al horizonte no rebasará los 12,98 dB(W/1 MHz). Las transmisiones de ETEM marítimas con niveles superiores de densidad espectral de p.i.r.e. en dirección al territorio de un Estado costero deberán obtener el acuerdo previo del Estado costero afectado y someterse al mecanismo por el que se mantiene ese nivel.

PartE 2: ETEM AERONÁUTICAS

2 La administración notificante de la red de satélites del SFS OSG con la que comunica una ETEM aeronáutica deberá velar por que dicha ETEM aeronáutica cumpla las condiciones siguientes:

2.1 Cuando se encuentre en la visual del territorio de una administración, la dfp máxima producida en la superficie de la Tierra, en el territorio de una administración, por las emisiones de una sola ETEM aeronáutica no deberá sobrepasar:

DFP(δ) = –124,7 (dB(W/m2 ⋅ 14 MHz)) para 0° ≤ δ ≤ 0,01°

DFP(δ) = –120,9+1,9∙log10(δ) (dB(W/m2 ⋅ 14 MHz)) para 0,01° ≤ δ ≤ 0,3°

DFP(δ) = –116,2+11∙log10(δ) (dB(W/m2 ⋅ 14 MHz)) para 0,3° < δ ≤ 1°

DFP(δ) = –116,2+18∙log10(δ) (dB(W/m2 ⋅ 14 MHz)) para 1° < δ ≤ 2°

DFP(δ) = –117,9+23,7∙log10(δ) (dB(W/m2 ⋅ 14 MHz)) para 2° < δ ≤ 8°

DFP(δ) = –96,5 (dB(W/m2 ⋅ 14 MHz)) para 8° < δ ≤ 90,0°

donde δ es el ángulo de incidencia de la onda radioeléctrica (grados sobre el horizonte).

*Nota de Australia: No es necesario fijar un límite de altitud internacional, pues el cumplimiento de la máscara de dfp del 2.1 anterior basta para proteger los servicios terrenales.*

2.2 Los niveles de dfp superiores a los proporcionados en el 2.1 anterior producidos por una ETEM aeronáutica en la superficie de la Tierra en el territorio bajo la jurisdicción de una administración deberán obtener el acuerdo previo de esa administración.

2.3 En el territorio bajo jurisdicción de una administración en la que funcionen ETEM, las ETEM aeronáuticas deberán cumplir los acuerdos bilaterales o multilaterales concluidos por las administraciones interesadas.

*Nota de Australia: Australia considera que los requisitos de funcionamiento de las ETEM del Anexo 3 ya están consignados en otras partes de esta Resolución. Por consiguiente, Australia propone que no haya Anexo 3.*

SUP AUS/47A5/6#49987

RESOLUCIÓN 158 (CMR‑15)

Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra)  
y 27,5‑29,5 GHz (Tierra-espacio) para las comunicaciones de las   
estaciones terrenas en movimiento con estaciones espaciales   
geoestacionarias en el servicio fijo por satélite

**Motivos**: No será necesaria tras la CMR-19.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_